



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD
Demandante	YERALDIN ARENAS CAÑAVERAL identificada con C.C. 1.036.669.965 en interés de su hermana K.V.C.
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2023 00005 00
Providencia	Interlocutorio No. 249
Asunto	Admite demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 53 de la Ley 1306 de 2009, y procesales del Art. 82 y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD, incoado por YERALDIN ARENAS CAÑAVERAL en interés de su hermana K.V.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los Arts. 579 y 586 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor K.V.C., insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, conforme lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022. Dicho emplazamiento se realizará por medio de la secretaría del Despacho.



CUARTO: En concordancia con el Art. 61 del C. Civil, se ordena citar a la abuela materna, vale decir, a la señora AMPARO DE JESUS CAÑAVERAL MONÁ y a las tías maternas DIANA LUCÍA OTÁLVARO CAÑAVERAL, MAGNOLIA DE JESÚS CAÑAVERAL y BLANCA NIDIA CAÑAVERAL, a efectos de ser escuchadas dentro del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con los Arts. 169 y 170 del C. G. P., y con el ánimo de no vulnerar ningún derecho a la menor, la elaboración de ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, mismo que estará integrado por VISITA DOMICILIARIA Y ENTREVISTA al lugar de residencia de la menor, a través de la asistente social del Despacho, con el fin de conocer la situación personal, familiar, social, económica, salud y demás que le rodea.

Ello con atención a lo estipulado en el Art. 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 44 de la Constitución Política y Art. 8° de la Ley 1098 de 2006. Dicha diligencia habrá de llevarse con anterioridad a la recepción de interrogatorios de parte y la prueba testimonial, a fin de que tal informe sea presentado en audiencia.

SEXTO: Enterar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho y al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, identificado con C.C. 71.790.085, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

JUEZA

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763b772d1b725a65fd75a4b1f5d628f4fe396a2014a110972e760ba83f95e6a**

Documento generado en 23/03/2023 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>